



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real a mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—Visto el artículo 1.º del reglamento de la Junta de Comercio de 24 de Diciembre de 1838, aprobado en Real orden de 1.º de Agosto del año siguiente, y teniendo en cuenta el fallecimiento de los Señores D. Rafael Fernandez de Castro y D. Juan Bautista Marcaida, que debian formar parte de la misma Corporacion en 1862, como Prior saliente del Tribunal de Comercio, el primero y Vocal de aquella nombrado para el bienio de 1861 y 1862 el segundo; para estas vacantes, y las que por término de su bienio dejan D. José Aguirre y D. Pablo Aranguren, este Gobierno Superior Civil nombra vocales de la espresada Junta de Comercio para 1862, los Sres. D. Joaquin Inchausti, D. José Cucullu, D. José Vicente de Velazco y D. Ramon Dominguez; quedando, en consecuencia constituida la referida Corporacion para el próximo año de 1862, como sigue

Presidente.

Sr. D. Fernando Muñoz.

Vocales.

Sres. D. Alonso Pieiga.
D. Ramon Calderon.
D. Antonio Hidalgo.
D. Domingo Fernandez de Castro.

Prior, Cónsules y sustitutos del Tribunal mercantil para 1862.

Procedentes del mismo Tribunal de 1861.

Nombrado en 15 de Diciembre de 1860, para el bienio de 1861 y 1862

Nombrados por este decreto.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta.—LE-
MERY.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 18 al 19 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrontegui.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion a proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 17 AL 18 DE DICIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Burias, bergantin-goleta núm. 53 *Trajano*, en 21 1/2 dias de navegacion, con 66 vacas, 400 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado al capitan D. Juan M. Zuluaga.

De Pangasinan, pontin núm. 229 *Ntra. Sra. de Luz*, en 5 dias de navegacion, con 720 cavanes de arroz, 6 piezas de cueros, 450 patates y 2 cerdos; consignado al arraez Pascual de Ocampo.

De Batangas, id. núm. 137 *María*, en 3 dias de navegacion, con 600 bultos de azúcar y 40 cavanes de mongos; consignado al arraez Fermín Arceo.

De Zamboanga, barca francesa *Florian*, de 245 toneladas, su capitan Mr. T. Geoffroy, en 19 dias de navegacion, tripulacion 21, en lastre; consignada á los señores Guichard é hijos y C.ª Trae algunas cartas.

De Zambales, pailebot núm. 71 *Sto. Niño*, en 5 dias de navegacion, con 80,000 rajás de leña, 30 cavanes de arroz, 12 tinajas de gaogao y 14 cerdos; consignado al arraez Miguel Redoble.

De id., panco núm. 115 *S. Vicente*, en 7 dias de navegacion, con 4 horradas de carbon; consignado á Domingo Ramos, su arraez Pedro Absou.

De id., id. núm. 487 *S. Antonio*, en 5 dias de navegacion, con 20,000 bejucos partidos, 160 cavanes de palay, 30 id. de arroz y 16 piezas de cueros de carabao; consignado á D. Francisco Mendoza, su arraez Tranquilino Villanueva.

De Taal, pontin núm. 154 *Calista*, en 2 dias de navegacion, con 480 bultos de azúcar, 20 cerdos y 6 piezas de cebollas; consignado al arraez Mariano Sanchez.

De Pangasinan, goleta núm. 235 *Calasiao*, en 8 dias de navegacion, con 1000 cavanes de arroz, 100 id. de id. blanco, 12 id. de semillas de añil, 324 piezas de cueros de carabao, 70 id. de abacá, 3 cajones de sombreros, 2 fardos de patates, 38,000 bayones vacíos y 2 cerdos; consignada á los Sres. Aguirre y Compañía, su arraez Juan Dison.

De Taal, pontin núm. 220 *S. Vicente*, en 2 dias de navegacion, con 128 trozos de molave y banabá, 27 bultos de café, 45 id. de azúcar, 4000 madejas de algodón, 51 cerdos, 5 picos de cebollas y 5600 rollos de ajos; consignado al arraez Cesilio Asinas.

De id., id. núm. 44 *S. José*, en 2 dias de navegacion, con 676 bultos de azúcar, 75 id. de café, 1500 ajos y 4 quintales de cera; consignado al arraez Justo Marasigan.

BUQUES SALIDOS.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 100 *Dorotea*, su arraez Narciso Salvador; y de pasajeros 5 chinos.

Para Zambales, panco núm. 458 *S. Isidro*, su arraez Agustín Abelle.

Para id., id. núm. 358 *Sta. Potenciana*, su arraez Laurencio Aragosa.

Manila 18 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Por la Direccion de Hidrografia de Madrid, se ha comunicado á esta dependencia el siguiente:

Aviso á los navegantes.—Direccion de Hidrografia.—Faro de Cabo de Pera, en la Isla de Mallorca.—Mar Mediterráneo.—Provincia de las Baleares.—Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, el 30 de Noviembre próximo debe encenderse el mencionado Faro, recientemente construido.—Está situado en la cumbre del Cabo de Pera, que es lo mas oriental de la Isla de Mallorca, á once brazas de la orilla del mar.—Aparato catadóptrico de tercer orden.—Luz fija blanca, variada con destellos rojos cada dos minutos.—Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 18 millas.—Latitud 39° 43' 00" N.—Longitud 9° 42' 20" E. de S. F.—Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 73, 5 metros.—Idem. sobre el terreno. 16, 8 idem.—La torre es ligeramente cónica y de color pardo oscuro, y la linterna octagonal y blanca, cubierta con un casquete esférico. Ocupa próximamente el centro de la habitacion de los toreros, que es rectangular y está pintada de blanco, excepto el zócalo, fejas, ángulos y cornisas que tienen el mismo color que la torre. El edificio está rodeado de un gran patio, y las persianas están pintadas de verde.—Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Francisco Chacon.

Manila 18 de Diciembre de 1861.—Es copia, Antonio Maymó. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Direccion de la Gaceta.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se reproduce el artículo 3.º de la circular de 20 de Febrero último, sobre la forma en que deben remitirse á la Gaceta los anuncios oficiales, para su mas exacto cumplimiento por parte de algunos funcionarios que prescinden, sin duda por olvido, de los requisitos que el mismo determina.

Artículo 3.º Los documentos oficiales que hayan de insertarse en la Gaceta de Manila, á contar desde el dia 25 del actual, porque así lo estimen conveniente al servicio de S. M. las autoridades, tribunales, corporaciones, Gefes de dependencias centrales, provinciales ó municipales y demas funcionarios de cualesquiera ramos ó negocios públicos oficiales, autorizados para dicha publicacion, serán remitidos bajo sobre al Sr. Secretario de este Gobierno Superior Civil, á cuyo cargo queda la direccion del servicio de publicidad oficial, prohibiéndose la insercion en la Gaceta de documentos sin este conducto.

Manila 18 de Diciembre de 1861.—J. Luis de Baura. 4

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yo-Poco	2816
Sia-Juco	16231
Go-Angco	7847
Guy-Ynco	16473
Yu-Tiangsen	7427

Manila 14 de Diciembre de 1861.—Baura. 0

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se previene á los vecinos de los pueblos de esta provincia, que el contratista que ha sido de la recaudacion del impuesto de carruages, calesas, carros y caballos de estramuros D. Francisco Ojeda y Lopez, debe cobrar este impuesto hasta fin de Agosto último, y desde 1.º de Setiembre siguiente, la Mayordomia de propios de Manila.

Manila 17 de Diciembre de 1861.—José M. Alix. 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor, la obra de reparacion del pedestal de la estatua del Sr. D. Carlos IV, en la plaza de Palacio, bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se inserta á continuacion. El acto de remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en las casas Consistoriales, el dia 18 de Enero próximo, á las diez de su mañana.

Manila 18 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.

Pliego de condiciones para la subasta de la obra de la recomposicion del pedestal de la estatua de Carlos IV, en la plaza de Palacio.

1.ª Las obras que han de ejecutarse son las que, marcadas en el presupuesto, faltan en el pedestal y escalinata de la base para quedar completamente terminado y bruñido en todo él.

2.ª Se ejecutarán con mármol igual al que existe y con las mismas molduras y dimensiones, sin permitirse variacion alguna, ni mas espesor en las juntas que el absolutamente preciso sin que se observe mezcla.

3.ª Estas obras han de terminarse en cinco meses á contar desde el dia en que se notifique el remate.

4.ª La cantidad máxima será la de quinientos cincuenta pesos fuertes que importa el presupuesto.

5.ª Los pagos se harán á la conclusion de la obra y despues de recibida á satisfaccion del obrero mayor é ingeniero arquitecto del Esqmo. Ayuntamiento, á no ser, que, necesitando alguna cantidad el contratista antes de esta época, lo reclame, en cuyo caso y en virtud de certificacion librada por dichos SS., se le abonaren las tres cuartas partes del importe de la obra ejecutada, apreciado por los mencionados SS. proporcionalmente al total de lo que ha de ejecutarse.—Manila 16 de Agosto de 1861.—Pedro Lopez Esquerro.—Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones administrativas para la subasta de la obra de reparacion del pedestal de la estatua de Carlos IV, en la plaza de Palacio.

1.ª La espresada subasta se celebrará ante el Esqmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en todo, con el siguiente modelo. Don N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo la obra de reparacion del pedestal de la estatua de Carlos IV, en la plaza de Palacio, con arreglo á las condiciones facultativas y administrativas publicadas en el núm. de la Gaceta de Manila por la cantidad de bajo la fianza de Fecha y firma del licitador.

3.ª El contratista prestará fianza en metálico en fincas ó mediante obligacion escriturada de persona de conocido arraigado, á satisfaccion del Esqmo. Ayuntamiento, por la cantidad de doscientos cincuenta pesos.

4.ª Para ser admitido á licitacion, deberá presentarse simultáneamente y por separados con la proposicion, documento de depósito en el Banco de Isabel II, ó en la Mayordomía de Propios, de la cantidad de sesenta pesos.

5.ª En el acto de la subasta, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios públicos é instruccion de 25 de Agosto de 1858, para llevarlo á efecto en estas Islas.

6.ª La cantidad en que resulte adjudicado el remate será abonada al contratista en plata por la Mayordomía de Propios del Esqmo. Ayuntamiento, en la forma que espresa la condicion 5.ª facultativa.

7.ª El término de cinco meses que espresa la condicion 3.ª facultativa, empezará á correr y contarse desde el dia siguiente al en que se notifique al contratista la aprobacion de la subasta, debiendo otorgarse la escritura de fianza á los ocho dias de notificada la aprobacion.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y derechos del Escribano.

Manila 11 de Setiembre de 1861.—José Maria Alix.—J. V. de Velasco.—José Maria Soler.—Baltasar Giraudier.—Es copia, Manuel Marzano. 5

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada este oficina por decreto de la Intendencia fecha 9 del presente mes para contratar la conduccion de los efectos y moviliario pertenecientes á las oficinas del Gobierno Intendencia de Mindanao establecidas en las provincias de Zamboanga, Cagayan de Misamis y Surigao, se invita á los consignatarios y capitanes de los buques surtos en bahía, que quieran interesarse en este servicio, á que asistan al concierto, que con el espresado objeto se ha de celebrar el dia 20 del actual, á las doce de la mañana, en la Contaduria general de mi cargo, donde por el oficial del negociado se les enterará de la cantidad de efectos que hayan de ser trasportados á cada uno de los puntos mencionados y de las condiciones á que han de sujetarse; en la inteligencia que los gastos de conduccion á bordo, los de embarque y desembarque deberán ser por cuenta del contratista. Manila 17 de Diciembre de 1861.—Ormaechea. 2

Autorizada esta oficina por decreto de la Intendencia general, fecha 14 del presente mes, para

contratar la impresion de mil cargaremes é igual número de cartas de pago, con sujecion á los modelos que acompañan á la instruccion de Administraciones depositarias de 29 de Octubre de 1859, y que deben remitirse á la Administracion Central de Hacienda pública de Mindanao; se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio, á que asistan al concierto que con el objeto espresado se ha de celebrar el dia 21 del actual, á las doce en punto de su mañana en esta Contaduria general.

Manila 18 de Diciembre de 1861.—Ormaechea. 2

Direccion de la Administracion Local.

El apoderado en esta capital de D. José Pascual Navarro, Subdelegado que ha sido de la plaza de Zamboanga, se servirá presentarse en esta Direccion para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 18 de Diciembre de 1861.—El Director, Vizente Boltri. 3

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Los alumnos aforadores del ramo D. Martin Prim, D. Antonio Marmolejo y D. Isidro Ortega, se presentarán en esta Direccion general, en el término de tercer dia.

Binondo 18 de Diciembre de 1861.—Rionda. 3

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Se hace saber al público, que en la Tercena de esta Administracion, sita calle de Anloague del pueblo de Binondo, se dán al espendio desde el dia de mañana, unas cuantas arrobas de cajetillas de cigarrillos embueltos en papel de hilo de Europa con tabaco escojido, hechas por via de ensayo, á los precios siguientes:

- 1 Cajetilla de cigarrillos de á 25 6 cuartos.
1 Idem de idem de á 30 7 idem.
1 Idem de idem de á 36 7 idem.

Manila (Binondo) 17 de Diciembre de 1861.—Nicasio S. Llanos. 2

Desde el dia de mañana, se espenden en la Tercena y Estancos dependientes del casco de esta Administracion, calendarios correspondientes al año prócsimo venidero de 1862, á razon de dos reales y cuartillo cada uno.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila (Binondo) 17 de Diciembre de 1861. Nicasio S. Llanos. 2

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

ORDENACION DE PAGOS DE ARTILLERIA É INGENIEROS.

Debiendo remesar en virtud de orden Superior á la plaza de Zamboanga, ciento ochenta mil cápsulas de guerra, y ciento cincuenta mil cartuchos de fusil del calibre de á quince; se hace saber á los barqueros que deseen conducir dichos efectos para que se servirán presentar en esta Ordenacion, sita en la Maestranza de Artilleria á hacer sus proposiciones.

Manila 18 de Diciembre de 1861. El Secretario, Rafael de Fantoni. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de un edificio compuesto de veintiseis tiendas de propios que existe en la cabecera de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos treinta y seis pesos al año, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administracion Local en la casa que ocupa, calle de Palacio núm 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de su mañana. Por que quieren hacer proposiciones las presentarán en escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arriendo de un edificio de propios situado en la cabecera de la provincia de

Cagayan llamado «Escolta» que se compone de veintiseis tiendas, de mamposteria ocupadas por comerciantes chinos.

1.ª Se arriendan por el término de tres años el espresado edificio, fijándose por tipo para abrir postura la cantidad de novecientos treinta y seis pesos anuales en progresion ascendentes.

2.ª Se admitirán proposiciones en progresion ascendente sobre el tipo fijado. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaren iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel, de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

3.ª Las personas que deseen interesarse en este remate, lo harán por escrito en pliego cerrado con arreglo al artículo 8.º de la iustruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, presentando documento que acredite haber depositado en el Banco Español de Isabel II, ó en la caja de la Administracion depositaria de la provincia, para el acto del remate, la cantidad de doscientos veinticinco pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores. El documento de depósito será endosado por el remate en el acto á favor de la Administracion. La fianza responsable del arbitrio, se efectuará despues del remate á satisfaccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Subdelegado de la misma en la cantidad suficiente á cubrir el pago de una anualidad. Las fincas que pongan en fianza serán reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, pasadas sus escrituras de propiedad por la Contaduria de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Fiscal y Asesor, despues de cuyos requisitos las aceptará ó no el director de la Administracion Local, patentizando á sus Superiores en su caso las razones que haya tenido para no aceptar la finca así reconocida. En provincia adoptará el Alcalde ó Gobernador las precauciones que crea convenientes toda vez que la aceptacion de la finca es suya y suya la responsabilidad. Quedan esceptuadas las fincas de tabla y las de caña nipa.

4.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

5.ª Aprobado el remate, el adjudicatario otorgará la escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura que dará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no compliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrán siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

6.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo por años vencidos entre los meses de Noviembre y Diciembre, que es cuando el contratista cobrará y no en otra época por ser esta la en que se verifican los pagos del tabaco en la provincia. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurrido los primeros quince dias en que debe hacerse el pago en los términos que quedan espresados abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta se fuese en metálico en el improprio término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las vases establecidas en la regla quinta de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 5.ª

7.ª Se concede al contratista el plazo de quince dias para prestar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordené por el Gefé de la provincia ó por la Direccion de la Administracion Local toda dilacion en este punto, será en perjuicios de sus

intereses á menos que causas bastantes la motivasen, en cuyo caso las justificará, siendo su apreciación de la facultad del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

8.ª No tendrá efecto la contratista para la Administración de los ramos locales, mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura y aceptada la fianza.

9. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

10. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los presentantes de los propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar todo ó parte de edificio de propios que queda referido si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con las subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista.

12. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.—Manila diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno—Vicente Boltri. Es copia, Jaime Pnjades. 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se hace saber al público, que en consideración á que la almoneda de tabaco elaborado para la esportacion, y anunciada para el 20 del corriente mes, debe ser la última que tenga lugar en estas Islas, durante el ejercicio del presupuesto para el próximo año de 1862, según lo proveniente en Real orden de 4 de Octubre último, ha tenido por conveniente aumentar las proporciones de tabaco elaborado y que debe subastarse el precitado día en la cantidad y menas que detalla el estado que subsigue y con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se espresa.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—Francisco Rogent.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administración general, para la venta de trece mil ochocientos arrobas ó sean cuarenta mil quinientos cuarenta y siete y medio millares de tabacos de menas superiores con destino á la esportacion, cuya pública subasta, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que debe celebrarse el 20 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 14 del actual.

1.ª El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en cuatrocientos setenta y tres lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.
2.ª Se tomará por tipo para abrir postura el valor

que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.ª Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro y plata por mitad, conforme á lo espresado en la regla 1.ª del artículo 4.º del Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda, de 4 de Diciembre último, inserto en el Boletín Oficial, y á los ocho días de aprobado el remate ó antes, espidiéndose previamente por la Administración general del ramo, los documentos necesarios al efecto.

4.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo podrá sufrir el artículo. Al efecto, la Administración general les proveerá de las credenciales necesarias, así como la certificación que corresponde para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legítima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorización competente de aquellos, para que tenga lugar la esportacion del mismo al extranjero.

5.ª El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.ª y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—El Administrador general, Juan Manuel de la Matta.—El Interventor general.—P. I. del S. I.—El oficial 1.º, Ignacio Celis.— Es copia, Francisco Rogent. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el día 20 del que rige con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS de los lotes.	Imperial.		Regalia.		Caballero.		Lón dres.	Habano.					Cortado.			Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	TOTAL de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los millares.	Número de tabaco cigarrillos y café lines que contiene en cada envase.
	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	1.ª	2.ª	3.ª				Arrobas.	Millares.		
El 1.	21															21	75	21	75	125		
" 2.			7													7	175	7	175	125		
Del 3 al 10.			10													10	250	80	2,000	125		
" 11 " 16.			20													20	500	120	3,000	125		
" 17 " 19.				10												10	210	30	630	250		
El " 20.				12												12	252	12	252	250		
" " 21.					6											6	150	6	150	125		
Del 22 al 25.						10										10	210	40	840	250		
El " 26.						11										11	231	11	231	250		
Del 27 al 35.						20										20	300	180	2,700	125		
El " 36.						25										25	375	25	375	125		
" " 37.						30										30	450	30	450	125		
Del 38 al 44.						50										50	750	350	5,250	125		
El " 45.						16 1/2										16 1/2	231	16 1/2	231	250		
Del 46 al 65.						25										25	350	500	7,000	250		
" 66 " 85.						50										50	700	1,000	14,000	250		
" 86 " 145.						50										50	400	3,000	24,000	500		
El " 146.						59										59	472	59	472	500		
Del 147 al 196.						100										100	800	5,000	40,000	500		
" 197 " 236.						150										150	1,200	6,000	48,000	500		
" 237 " 264.						200										200	1,600	5,600	44,800	500		
" 265 " 289.						50										50	337,50	1,250	8,437,50	500		
El " 290.						54										54	364,50	54	364,50	500		
Del 291 al 311.						100										100	675	2,100	14,175	500		
" 312 " 315.																25	150	100	600	500		
El 316 y 317.																50	300	100	600	500		
" " 318.																65	390	65	390	500		
" " 319.																45	225	45	225	500		
Del 320 al 325.																50	250	300	1,500	500		
" 326 " 331.																25	350	150	2,100	250		
El " 332.																30 1/2	427	30 1/2	427	250		
Del 333 al 337.																50	700	250	3,500	250		
El " 338.																24	192	24	192	500		
Del 339 al 379.																50	400	2,050	16,400	500		
" 380 " 414.																100	800	3,500	28,000	500		
" 415 " 444.																150	1,200	4,500	36,000	500		
" 445 " 459.																200	1,600	3,000	24,000	500		
" 460 " 467.																50	337,50	400	2,700	500		
El " 468.																60	405	60	405	500		
Del 469 al 473.																100	675	500	3,375	500		
																		40547 1/2	338,022			

Manila 16 de Diciembre de 1861.—El Administrador general, J. M. de la Matta.—El Interventor general.—P. I. del S. I., Ignacio Celis.— Es copia, Francisco Rogent.

De orden del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 23 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta el servicio de suministro de envases ordinarios que necesitan las fábricas para las menas batidas, corrientes y cigarillos, bajo el tipo en progresion descendente, y con sujecion á las condiciones del pliego que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda y el cual se insertará en el núm. 290 de la *Gaceta oficial* de estas Islas. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán escritas en papel del sello tercero y en pliegos cerrados con arreglo al modelo que obra del final de dicho pliego de condiciones, espresando las cantidades en letra y en guarismo, sin cuyo requisitos no serán admitidas.

Manila 11 de Diciembre de 1861.—F. Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intervencion, para la contratacion del suministro de envases ordinarios para las menas batidas, corrientes y cigarillos; formado con sujecion á lo que se prescribe en el artículo segundo del Real decreto é instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª Los precios que servirán de tipo para el remate de esta contrata, serán de veinticuatro seis octavos céntimos de peso por el cajon de una arroba, y cuarenta y uno siete octavos céntimos por el cajon de á dos arrobas, en progresion descendente.

2.ª Se pagarán mensualmente al contratista todos los cajones de una y de á dos arrobas que empleen las fábricas en su elaboracion durante todo el mes vencido segun lo espresen las cuentas mensuales que presenten los respectivos Inspectores.

3.ª El pago que deba hacerse al contratista mensualmente por los cajones que se hubiesen invertido en las fábricas en el mes anterior, será en oro y plata por mitad.

4.ª Para cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie ni bajo ningun concepto.

5.ª El tiempo de duracion de esta contrata será el de tres años á contar desde el 2 de Enero de 1862, en que empezará á regir hasta el 31 de Diciembre de 1864 en que finará.

6.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la condicion anterior, podrá ejercer el derecho de rescision, si asi lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

7.ª El contratista se obligará á entregar en las fábricas de Binondo, Cavite, Princesa y Arroceros, el número de cajones de ambas clases con sus correspondientes tapaderas que aquella necesita mensualmente, no siendo de recibo aquellos cuyas tapaderas y fondos tengan mas de dos tablas.

8.ª Las dimensiones y formas de los cajones serán en un todo conforme con las muestras que estarán de manifiesto en la Inspeccion general de Labores, desde la fecha en que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Manila*.

9.ª Para la construccion de los espresados cajones, el contratista no empleará otra madera que lauan mulato, dita ó malasantol, y en el caso de que no se hallase lo bastante de esta clase de maderas, entonces podrá sustituirlas indispensablemente con el tanguili.

10. El número de cajones que la renta necesita mensualmente para sus atenciones se entregarán por el contratista en virtud de pedidos hechos por esta Inspeccion general, con designacion de las fábricas donde se necesiten y deban ser entregados; debiendo hacerse dichos pedidos con 15 dias de anticipacion, en la inteligencia que los referidos cajones se entregarán por lo menos en dos terceras partes de la cabida de á dos arrobas y una tercera parte de cabida de una arroba, cuyos pedidos han de cubrirse precisamente en totalidad por el contratista á los cuatro dias de transcurrido el plazo fijado anteriormente.

11. Si despues de transcurrido el plazo de cuatro dias para la total entrega de los cajones marcado en la anterior condicion no hubiese tenido efecto dicha entrega, se le impondrá al contratista la multa de trescientos pesos en beneficio de la Hacienda, á descontar esta cantidad en la primera liquidacion que por esta dependencia se le haga, dando en seguida conocimiento para lo que convenga.

12. Los cajones deberán estar perfectamente acepillados por la parte interior lo mismo que las tapaderas en la parte que caiga al interior, y las ensambladuras de sus costados, fondos y tapas bien aseguradas y unidas y con el mismo número y clase de clavos que tengan las muestras que estarán de manifiesto como modelo.

13. Además de los pedidos que se hagan al contratista, este tendrá siempre depósito en las fábricas respectivas en la proporcion que se le determine, ocho mil cajones de á dos arrobas y dos mil de á una arroba, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion de perjuicio para ningun caso, quedándole la facultad de atender á su conservacion y vigilancia; tambien deberá tener un repuesto de madera seca como suficiente para la construccion de otro número igual de cajones, en la inteligencia de que la Inspeccion general por sí ó por

medio de persona en quien delegue sus facultades, hará se vigile que dichos repuestos tengan siempre el número de cajones prefijados, como asimismo la cantidad de madera bastante para construir en caso necesario mayor número de cajones, por si las atenciones del servicio lo exigieren, fijándose el plazo de cuarenta dias para su reposicion, en el concepto de que no hallándose completo el número en las visitas que se practiquen y si transcurrido este tiempo no se hubiese llenado tal requisito, se procederá entonces á construir por administracion el repuesto por cuenta del contratista, imponiéndose á este además la multa de mil pesos por su falta de cumplimiento.

14. El contratista estará obligado á recibir de la Administracion general de Rentas Estancadas, todos los cajones vacios que en buen estado se le devuelvan de las Administraciones subalternas, cuyo estado lo calificarán si fuese necesario dos peritos nombrados por ambas partes y un tercero en caso de discordia, siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios que devenguen por los cajones que procedan de las Administraciones de Binondo, Pasig, Cavite, Bulacan, Pampanga y Bataan, abonará el contratista á la Hacienda doce y cuatro octavos céntimos de peso, por los que procedan de los de Batangas, Camarines, Albay, Zambales, Pangasinan é Ilocos, satisfará seis y dos octavos céntimos de peso y nueve y tres octavos céntimos de peso por los de las provincias de la Laguna, Tayabas y Nueva Ecija.

15. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello tercero y espresadas sus ofertas, no solo en guarismos, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

16. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco Español filipino de Isabel II, la cantidad de dos mil pesos ó bien presentar un fiador por igual suma.

17. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

18. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

19. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el artículo 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

20. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda; en el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales quisieren mejorarla se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

21. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endozo en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escripture el contrato á entera satisficcion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el artículo segundo de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia, obtenida la cual se le notificará al contratista por la Inspeccion general, para que proceda á afianzarse en la cantidad de 5000 pesos fuertes, para garantir á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la escriptura correspondiente, retirándose el depósito despues de admitida.

23. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escriptura, sus copias y demas necesarios á este objeto serán de cuenta del contratista.

24. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantia de la Sociedad Filipina de fianzas, la de fincas libres de todo gravámen y la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólidum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

25. Queda prohibido el admitir reclamacion ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

26. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por administracion por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tengan en garantia ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y per-

juicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Setiembre de 1852.—Manila 14 de Noviembre de 1861.—El Inspector general, *Rafael D. Arenas*.—El Interventor, *Antonio Nogués*.—Es copia, *Francisco Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 290, y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 12 del pliego de condiciones como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de los cajones para el envase de las batidas, corrientes y cigarillos que necesitan las fábricas al precio de..... por el cajon de primera y de..... por el de segunda, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el pliego de condiciones del que se ha enterado á su satisficcion.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del interesado.

Artículo adicional y ampliacion de la condicion 9.ª del presente pliego de condiciones segun lo prevenido por la Intendencia general en decreto de 14 de octubre próximo pasado.

9.ª Para la construccion de los espresados cajones, el contratista empleará las maderas conocidas por las denominaciones siguientes: lauan mulato, dita ó malasantol, tanguili, lanapit colorado, bitog, anusip, aranga, palomaria y bagavilao, los cuales reunen las buenas circunstancias de consistentes y poco pesadas que se requieren para dicho objeto.—Manila 14 de Noviembre de 1861.—El Inspector general, *Rafael D. Arenas*.—El Interventor, *Antonio Nogués*.—Es copia, *Rogent*. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado segundo recaida en la causa núm. 1414, que de oficio se instruye contra Felizardo Guevara y Co-reos por abigeato; se cita y emplaza, para que las personas que se crean con derecho á dos carabaos que fueron sorprendidos del barrio de Galangin del arrabal de Tondo, se presenten á esta Alcaldía á deducirlo competentemente con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de seis dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 14 de Diciembre de 1861.—Por mandado de S. S.ª, *Pedro M. Consunji*. 2

Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia recaida á instancia de los herederos de Don Antonio Morales, se hace saber al público, que el día veinte del actual, de doce á dos de la tarde, se sacará á pública subasta el solar de la propiedad de aquellos, sito en la calle del Teatro viejo de Binondo, cuyos linderos son; al Norte el solar de don José Aguirre; al Sur la calle del antiguo Teatro; al Oeste la casa de don Gerónimo de Ocampo; y al Leste, calle en proyecto hacia el costado Oeste del antiguo Teatro; todo el cual mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, bajo el tipo de su avalúo que son cuatro mil cincuenta y nueve pesos. La subasta tendrá lugar en los estrados de dicho Juzgado, admitiéndose porposiciones desde la primera de dichas horas y celebrándose el remate á la última en el mejor postor. Lo que se publica por medio de la *Gaceta* de esta Capital á los fines consiguientes.

Escribanía de mi cargo á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Mariano Saló*. 2

7.ª SECCION.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se siembra el palay y se beneficia abacá y aceite.
Obras públicas.—Suspendidos por ser tiempo de lluvias y de la siembra del palay.

Precios corrientes en Daet.

Abacá, 1 peso 25 cént. picos; azúcar, 15 ps. 12 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 1 peso 75 cént. cavan; maíz, 12¼ cént. chinanta; cocos, 50 cént. ciento; aceite, 1 peso 25 cént. tinaja; brea, 18¼ cént. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUE ENTRADO.

Día 10 de Diciembre.

De Manila, bergantín-goleta *Paz*, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Día 10 de Diciembre.

Para Mambulao, pailebot *Montañés*, con palay.

Para id., goleta *Veloz*, con id.

Daet 11 de Diciembre de 1861.—El Alcalde mayor, *Bernardo Salvador*.